GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Firmado electrónicamente por:
JAVIER ENRIQUE
CARDENAS CHILAN
Validar únicamente con FirmaEC

Ministerio de
Recursos Naturales
No Renovables

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
SUBSECRETARIA DE MINAS

SUSTITUCION DEL TITULO MINERO
CONCESION PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION
"ABRECABUYA" CODIGO 700698

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, SUBSECRETARÍA DE MINAS, GUAYAQUIL, 6 de Mayo de 2010.- VISTOS: La solicitud y más documentos presentados por MEDINA FUENTES JACINTO ESTEBAN (Cédula de Ciudadanía: 0906947635), el **19 de Marzo de 2010** a las quince hora(s) cincuenta y siete minuto(s) , en la Agencia Desconcentrada de Regulación y Control Minero **GUAYAS**, con el propósito de SUSTITUIR el Título de Concesión de Explotación de Materiales de Construcción del área denominada **"ABRE CABUYA"** código **700698** por el título de **CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**.- Para resolver se considera: **PRIMERO.-** La Dirección Regional de Minería de **GUAYAS**, otorgó a favor de **MEDINA FUENTES JACINTO ESTEBAN(Cédula de Ciudadanía: 0906947635)** el Título de Concesión de Explotación de Materiales de Construcción del área **"ABRECABUYA"**, código 700698, protocolizado el **7 de Septiembre de 2004**, ante la Notaria Vigésima Octava del cantón Guayaquil e inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón DAULE, el **10 de Septiembre de 2004.- SEGUNDO.-** De los informes favorables, catastral, económico y de vigencia, se desprende que no existe impedimento alguno para sustituir el título minero.- **TERCERO.-** El formulario de actualización de información se ha presentado completo y en debida forma.- Con estos antecedentes el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables en ejercicio de la competencia establecida en el Artículo 2 y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley de Minería.- **RESUELVE: Sustituir** el título de Concesión de Explotación de Materiales de Construcción del área **"ABRE CABUYA" código 700698**, ubicada en la parroquia(s) **LOS LOJAS (ENRIQUE BAQUERIZO MORENO)**, cantón(es) **DAULE**, provincia(s) **GUAYAS**, por el título de **CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, al tenor de las siguientes disposiciones:

1.- **OTORGAMIENTO DEL DERECHO.-** El Estado Ecuatoriano, por intermedio del MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, SUBSECRETARÍA DE MINAS otorga a favor de **MEDINA FUENTES JACINTO ESTEBAN(Cédula de Ciudadanía: 0906947635)** el presente **TÍTULO DE CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal, para la exploración y explotación de las arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar, y canteras que se regirán a las limitaciones establecidas en el reglamento general de esta ley, que también definirá cuales son los Materiales de Construcción y sus volúmenes de Explotación. En el marco del Art. 264 de la constitución vigente, cada Gobierno Municipal asumirá las competencias para regular, autorizar, y controlar la explotación de **materiales áridos y pétreos**, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar, y canteras, de acuerdo al reglamento especial que establecerá

los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas Municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presenta ley y sus reglamentos, que puedan existir y obtenerse en el área denominada **"ABRE CABUYA" código 700698;**

2.- **AREA, UBICACIÓN Y LÍMITES.-** El área materia de esta concesión se encuentra formada por **52,00** hectáreas mineras contiguas, ubicada en la parroquia(s) **LOS LOJAS (ENRIQUE BAQUERIZO MORENO), cantón(es) DAULE, provincia(s)GUAYAS.** Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices, referenciados al DATUM PSAD-56 y a la zona geográfica N° 17, así como las distancias de los lados del polígono que la delimitan son:

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS(metros)	Observaciones
P.P.	625.500,00	9.778.200,00	P.P. - 1 500,00	
1	625.000,00	9.778.200,00	1 - 2 300,00	
2	625.000,00	9.778.500,00	2 - 3 200,00	
3	624.800,00	9.778.500,00	3 - 4 200,00	
4	624.800,00	9.778.700,00	4 - 5 200,00	
5	624.600,00	9.778.700,00	5 - 6 100,00	
6	624.600,00	9.778.800,00	6 - 7 200,00	
7	624.800,00	9.778.800,00	7 - 8 200,00	
8	624.800,00	9.779.000,00	8 - 9 700,00	
9	625.500,00	9.779.000,00	9 - P.P. 800,00	

3.- **PLAZO DE LA CONCESION.-** El nuevo plazo de la concesión es de **24(AÑOS) 3 (MESES) 30 (DIAS),** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero correspondiente;

4.- **PAGO DE PATENTE, REGALÍAS Y OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.-** El titular minero durante la vigencia del presente título estará obligado(a) al pago de patentes de conservación, pago de regalías, y otras obligaciones tributarias en la forma y montos establecidos para el efecto en la Ley de Minería vigente, Reglamento General de la Ley de Minería y Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal respectivamente;

5.- **PRESENTACIÓN DE INFORMES.-** El titular minero deberá presentar los informes requeridos en la Ley de Minería y sus Reglamentos en las fechas establecidas y durante la vigencia de la concesión bajo prevenciones de Ley;

6.- **OBSERVANCIA DE NORMAS DE CARÁCTER SOCIAL Y AMBIENTAL.-** El titular minero está obligado a la estricta observancia de las normas de carácter ambiental y social, contempladas en la Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental, Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y demás normativa vigente;

7.- **SEGURIDAD E HIGIENE MINERA-INDUSTRIAL.-** El titular de la presente concesión está obligado a preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera - industrial, conforme lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de Minería vigente. En consecuencia el titular estará obligado a tener aprobado y en vigencia un Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera sujetándose a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones correspondientes;

8.- **AMPARO ADMINISTRATIVO.-** El Estado, a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control Minero, otorgará Amparo Administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida o amenace el ejercicio de sus actividades mineras;

9.- **PROTECCION DE LA RIQUEZA ARQUEOLOGICA.-** El titular minero está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y a dar aviso inmediato al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de cualquier vestigio o hallazgo arqueológico que descubriere dentro de los límites de su concesión;

10.- **EXTINCION DE LA CONCESION MINERA.-** Los derechos derivados del título de la presente concesión se extinguirán por las causales determinadas en la Ley de Minería y en su Reglamento General;

11.- **HITOS DEMARCATORIOS.** El titular minero tiene la obligación de conservar los hitos demarcatorios, bajo prevenciones de Ley;

12.- **CAPACITACION DE PERSONAL.-** El titular minero está obligado a mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente al MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, SUBSECRETARÍA DE MINAS. Asimismo, en sus planes de operación y coordinación con la Agencia Desconcentrada de Regulación y control Minero, los concesionarios mineros acogerán en sus labores mineras a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías en el campo de la minería y disciplinas afines, proporcionándoles las facilidades que fueren necesarias;

13.- **ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.-** Para la plena validez del presente Instrumento Publico, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero correspondiente, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su otorgamiento;

14.- **OBLIGACION DE ENTREGA DEL TITULO Y EFECTOS DE INVALIDEZ.-** El titular minero queda advertido de la obligación de entregar al MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES en la SUBSECRETARÍA DE MINAS designada para el efecto, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar del título de la concesión minera debidamente registrado. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General;

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en el presente instrumento público, el titular minero se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva vigente, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por la citada Ley.- **NOTIFÍQUESE.**

Ab. Jacqueline A. Lauzó Chica
Delegada de la Subsecretaría de Minas
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
DELEGACION - GUAYAQUIL
SUBSECRETARIA DE MINAS

SEÑOR NOTARIO:

De conformidad con el ordinal 2° del Artículo 18 de la Ley Notarial sírvase protocolizar en el registros de escrituras pública a su cargo LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS, y solicitud de protocolización. Debiendo conferirme CINCO testimonios certificados.

Atentamente,

DR. PIERO AYCART VINCENZINI CARRASCO
REG. PROF:3.586 C.A.G

GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de
Recursos Naturales
No Renovables
República del Ecuador

Razón: Queda inscrita la **ESCRITURA PÚBLICA** que en copia antecede y contiene la Sustitución del Titulo Minero de concesión para Materiales de Construcción denominada **ABRECABUYA código 700698**, con el número **cuarenta y cinco (45) del Repertorio** del Registro Minero, y bajo el **Tomo I de Inscripciones de Títulos Mineros** para Concesiones con el número **treinta y nueve (39),** de fecha trece de mayo de dos mil diez.

Guayaquil, 13 de mayo de 2010

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
REGISTRO MINERO
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO REGIONAL GUAYAS

Abg. William Calero Chicaiza

REGISTRADOR MINERO DE LA AGENCIA DESCONCENTRADA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO- GUAYAS

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo los documentos que constante en testimonio que antecede. A Petición de la Doctor Piero Aycart Vincenzini Carrasco. Guayaquil, 12 de Mayo del 2010.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI, DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU PROTOCOLIZACION.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL